

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00600-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de marzo de 2023 10:00 AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **GEOVANNY MORALES FLÓREZ** contra **TRANSPORTES TEV S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GEOVANNY MORALES FLÓREZ
Apoderado Demandante:	ESPERANZA DIAZ HERNÁNDEZ
Rep. legal. Demandado:	SANDRA GARCÍA
Apoderada Demandado:	LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la parte demandada propone como excepciones previas las de **PRESCRIPCIÓN** y **COSA JUZGADA**:

Ahora bien, como quiera que para la resolución de las excepciones previas planteadas se requiere de valoración probatoria, el Despacho las difiere en su resolución, al momento de proferir sentencia de instancia.

Las partes quedan notificadas en estrados.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACION DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los 1, 2, 3, 6 y 19 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Teniendo en cuenta lo manifestado, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

TESTIMONIOS: se decretan las declaraciones de WILLIAM SAN JUAN y JAIME MUÑOZ SÁNCHEZ

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA TRANSPORTES TEV S.A.S:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS: se se decretan las declaraciones de ADRIANA PRIETO RODRÍGUEZ y JUAN PABLO FORERO SÁNCHEZ.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: el Despacho ha de valorar, en su momento procesal oportuno, cuales documentos cumplen o no con los requisitos procedimentales, y valorará en conjunto, toda la prueba documental allegada al plenario.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **15 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 08:30 A.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/17450875>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4ba4a983-ceb2-4f64-a50b-ad44f199ce6e?vcpubtoken=d73a964a-1fac-441d-ab6e-54e991821f21>

-jpra-

Duración audiencia: 00:16:09

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f5ac937064570eda4b43bc7ff42c85016e54b3d0e920d0e92302f6169e880f**

Documento generado en 18/04/2023 06:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>